



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 100

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2023 00101 01	NOHELIA LOAIZA LOAIZA	GLORIA C. LOAIZA CARMONA	23/08/2023 INADMITE RECURSO Y OTRO	PPAL

FIJADO EL VIERNES (25) AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA : 2ª Instancia
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, Ant.
RECURSO : Apelación Auto que Rechazó demanda
PROCESO : Deslinde y Amojonamiento
DEMANDANTE : Nohelia Loaiza Loaiza (Cédula 43.380.117)
DEMANDADA : Gloria Cecilia Loaiza Carmona (Cédula 43.381.784)
RADICADO : 05 055 40 89 001 2023-00101-01
DECISIÓN : Inadmite recursos, Devuelve al Juez de origen.

Interlocutorio Nro. 203

Después de realizar el examen preliminar de que da cuenta el inciso 4 del art. 325 del Código General del Proceso, se concluye que como la decisión apelada no es susceptible de impugnación, se INADMITE el recurso en el asunto de la referencia y se ordena DEVOLVER el expediente virtual al Juzgado de origen.

Si bien el citado código en el artículo 321, numeral 1, indica que la decisión que rechace la demanda es susceptible del recurso de apelación, también hace referencia a que tal disposición aplica para cuando ese tipo de autos son proferidos en primera instancia.

Al no existir disposición especial para tramitar un proceso como el de la referencia, inexorablemente hay que acudir a la regla general que remite al artículo 26, que en el numeral 2 establece que la cuantía en los procesos de deslinde y amojonamiento se determina por el

avalúo catastral del inmueble en poder del demandante; esto nos lleva al artículo 25 de la misma obra, para concluir que si la competencia se determina por la cuantía, el proceso es de mínima porque las pretensión patrimonial no exceden los 40 s. m. l. m. v, sino que está muy por debajo, pues la mínima para este año 2023 es hasta \$46.400.000,⁰⁰, mientras que, según se afirma en la misma demanda la cuantía es estimada en \$2.149.258,,⁵⁰.

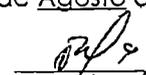
En conclusión, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, es de única instancia, lo que significa que no tiene apelación.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No <u>100</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25</u> de <u>Agosto</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--